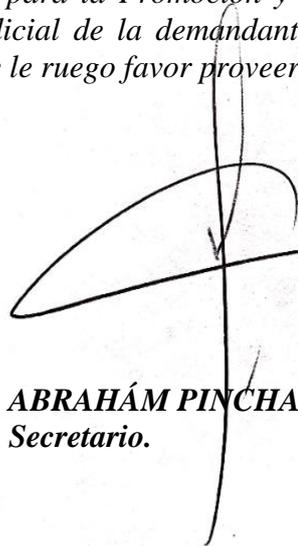


## CONSTANCIA

En la fecha dejo constancia, que producto del hecho notorio de la incineración del Palacio de Justicia y posterior hospitalización de su Señoría, los términos quedaron suspendidos, por lo que en plataforma, se hayan incorporados las peticiones signadas por el Personero Delegado para la Promoción y Defensa de los DD.HH y DIH, así como por la apoderada judicial de la demandante. Paso las presentes diligencias a Despacho, informándole que le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Junio 24 de 2021.



**ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA**  
Secretario.

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 0713

EXP. RAD. N° 2020-0182

Vista la constancia secretarial que antecede y al revisar los escritos en referencia, remitidos electrónicamente, quiere de entrada la Judicatura precisar que, producto de la emisión de sentencia de fondo N° 068 de mayo 4 de 2021, resolutive de las pretensiones demandatorias, esta tomó firmeza, lo que significa la etapa de su cumplimiento, en razón de que el término judicial concedido para restitución del bien inmueble por parte del demandado, señor **JONATHAN DELGADO GONZÁLEZ**, está más que vencido; adicionalmente, las medidas protectoras que se tomaron por el Gobierno Nacional, con ocasión a la pandemia, también finiquitaron en sus términos; asimismo, en lo referente a los bloqueos perpetrados por el Paro Nacional, igual no inciden ni en los resultados del Fallo ni en el presente.

Acorde a lo expresado por la autoridad del Ministerio Público, tocante a la presencia de menores en los inmuebles arrendados, la Legislación Colombiana no contempla el amparo en la condición de impedimento alguno para ordenar la restitución o lanzamiento, lo que implica negar la solicitud en tal sentido.

De otro lado, se procederá a ordenar a la Secretaría, liberar el correspondiente despacho comisorio, conforme a lo señalado en el Art. 37 del CGP., para el cumplimiento de lo ordenado, con la aclaración que el nombre correcto de la demandante, corresponde a **TANIA SILVANA ZULUAGA GONZÁLEZ** y no a **TATIANA**, como se suscribió en la Sentencia N° 068 de mayo 4 de 2021.

Finalmente, en lo relacionado a la adición de sentencia, en el sentido de ordenar a la parte demandada, el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, la parte demandante, debe sujetarse a lo previsto en el Art. 306 del CGP., con se dejará sentado en la parte resolutive.



**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE,**

**RESUELVE**

**1°) DENEGAR** la solicitud impetrada por el señor Personero Delegado para la Promoción y Defensa de los DD.HH y DIH, conforme a lo expuesto en el acápite de motivaciones. En consecuencia, por conducto de la Secretaría del Despacho, entérese de esta decisión a aquella autoridad, por el medio expedito.

**2°) TÉNGASE** como nombre corregido de la demandante, **TANIA SILVANA ZULUAGA GONZALEZ.**

**3°) CONFORME** a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo reglado en el Numeral 11° del Decreto 806 de 2020, extiéndase por Secretaría el correspondiente Despacho Comisorio dirigido a la **INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICÍA DE TULUÁ V.**, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble objeto de restitución denominado “El Porvenir”, ubicado en la región Caracas o Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá Valle del Cauca y a favor de la señora **TANIA SILVANA ZULUAGA GONZÁLEZ** con CC N° 1.116.256.153.

**4°) DENEGAR** la solicitud de adición a la sentencia, con relación al cobro de los cánones de arrendamiento adeudados, en razón a que la petente, debe dar estricta atención a lo establecido en el Art. 306 del CGP.

Se deja constancia, que la presente decisión, no goza de recurso alguno, por tratarse del cumplimiento de la Sentencia, que se haya en firme.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado  
electrónico N° 034

Fecha: JUNIO 29 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

**ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA**  
Secretario



